



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA Y OTROS
Demandado : ANDERSON ORTIZ VALENZUELA
Radicación : 2021-00535

El demandado, mediante escrito que antecede, contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Al respecto, es pertinente resaltar que el artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone que si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta a la que está obligado el demandado en virtud del contrato, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, amén de los que se sigan causando en el transcurso del proceso.

Como se advierte que la parte demandada omitió acreditar la consignación del valor de los cánones adeudados conforme lo indica la demanda y lo esboza en sus escritos petitorios, siguiendo las voces de la norma precitada (artículo 384 numeral 4 del CGP), se rechazará la contestación presentada y no se oirá en el proceso.

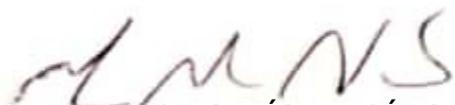
En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la contestación presentada por la demandada.

SEGUNDO.- NO ESCUCHAR a la parte demandada en el proceso, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321